



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-006-2017-00650-00
DEMANDANTE:	COASMEDAS
DEMANDADO:	LUZ ALBENIZ VILLERO GAMEZ y GERMÁN TEÓFILO BELTRAN CASTRO

Mediante proveído de fecha 26 de octubre de 2023, este despacho judicial, requirió a la parte ejecutante, a fin de que cumplan con la carga procesal de notificar a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para lo cual, se le concedió el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito en el presente asunto, en concordancia con lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. que reza:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Vencido como está el termino concedido a las partes mediante proveído que antecede, resulta evidente para esta judicatura que, la parte demandante y su apoderado no cumplieron con la carga de notificar al demandado, no ejercieron ninguna acción tendiente a continuar con los trámites procesales dentro del referenciado proceso, concluyéndose con esto, que se desistió tácitamente de la pretensión de la demanda. Así lo decretará el despacho acorde a la normatividad vigente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. – Decretar por primera vez el DESISTIMIENTO TÁCITO, del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Calle 14 – Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia Valledupar – Piso 5°

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. – Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes por secretaría.

TERCERO. – Una vez sean solicitados los documentos base de esta demanda por el demandante, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO. – Sin lugar a condena en costas.

QUINTO. – Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae845c40e700e1547bf4df7dceedb88a936834f4d10f56cc8e9beef90b5f4076**

Documento generado en 11/04/2024 04:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>